

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1386

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00113-00  
**Demandante:** Antonia de la Candelaria Lequerica Salas  
**Demandado:** Fondo de Pensiones del Congreso – FONPRECON  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

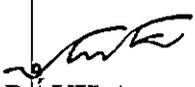
Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Rogelio Andrés Giraldo González**, como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 70).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día 17 DE ENERO DE 2017 A LAS 3:30 P.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

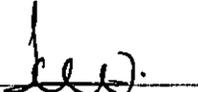
Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1337

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-000349-00  
**Demandante:** Juan Vicente Gómez Granados  
**Demandado:** Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá – FONCEP  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Hugo Orlando Azuero Guerrero**, como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 125):
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **17 DE ENERO DE 2017 A LAS 4:00 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1338

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00011-00  
**Demandante:** Graciela Ramírez Sánchez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Niega Solicitud - Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, con relación a la solicitud especial elevada por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de integración del litisconsorcio necesario, vinculando a la Secretaría de Educación de Bogotá se negará por las siguientes razones:

-El artículo 61 del Código General del Proceso establece que existe litisconsorcio necesario cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

-En tales casos la demanda deberá formularse o dirigirse contra todas, si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio.

-En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez, de oficio o a petición de parte, dispondrá la citación de las mencionadas personas, siempre que no se haya dictado sentencia de primera instancia.

-En el presente proceso se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 6077 del 30 de octubre de 2015, mediante la cual la Secretaría de Educación

de Bogotá D.C negó la revisión de la pensión de jubilación a la demandante en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a título de restablecimiento del derecho se pretende que se ordene a dicho fondo a reliquidar la pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales percibidos en el año anterior al estatus pensional.

-La parte demandada sostiene que es necesario vincular como litisconsorte necesario a la Secretaría de Educación de Bogotá porque es el llamado a responder a las pretensiones de la demanda, en razón a que es la entidad que expide los actos administrativos.

-Aunque la Secretaría de Educación de Bogotá D.C expidió el acto administrativo cuya nulidad se pretende, no es litisconsorte necesario de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, porque la obligación de reconocimiento y pago del derecho reclamado está en cabeza del referido fondo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 15 de la Ley 91 de 1989.

- La intervención de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C obedece al mecanismo de descentralización y delegación dispuesto por la Ley 91 de 1989 artículo 3°, desarrollado por la Ley 962 de 2005 artículo 56 y reglamentado por el Decreto 2831 de 2005.

- De modo que si bien el proceso versa sobre un acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, en tanto que la obligación de reconocer el derecho reclamado es de la demandada y no de la Secretaría, la cual se limita a proyectar el acto administrativo atendiendo directrices de la administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien no puede expedirlos sin su aprobación, es claro que es posible decidir de fondo sin la comparecencia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. Negar la vinculación de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C como litisconsorte necesario de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por lo expuesto.
2. Reconocer personería a los abogados **Stiven Abad Valencia Losada** y **Lina María Prada Cáceres**, como apoderados principales de la Fiduciaria La Previsora S.A y de la Nación –

Expediente: 11001-33-42-056-2016-00011-00

Accionante: Graciela Ramírez Sánchez

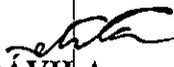
Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio respectivamente, conforme a los poderes conferidos. (fl. 63 y 78).

3. Reconocer personería al abogado **Stiven Abad Valencia Losada**, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al poder conferido. (fl. 62).

4. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 2:30 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

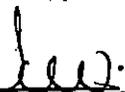
Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Diciembre 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1339

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00334-00  
**Demandante:** Lina María Lesmes Devia  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Niega Solicitud - Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, con relación a la solicitud especial elevada por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de integración del litisconsorcio necesario, vinculando a la Secretaría de Educación de Bogotá se negará por las siguientes razones:

-El artículo 61 del Código General del Proceso establece que existe litisconsorcio necesario cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

-En tales casos la demanda deberá formularse o dirigirse contra todas, si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio.

-En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez, de oficio o a petición de parte, dispondrá la citación de las mencionadas personas, siempre que no se haya dictado sentencia de primera instancia.

-En el presente proceso se pretende la nulidad del acto administrativo ficto negativo derivado de la petición del 29 de mayo de 2014, radicada al Ministerio de Educación Nacional con

destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por el cual se entiende negada la petición del pago de la sanción mora por el pago tardío de las cesantías reconocidas mediante la Resolución 7283 del 27 de noviembre de 2012 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá.

-La parte demandada sostiene que es necesario vincular como litisconsorte necesario a la Secretaría de Educación de Bogotá porque es el llamado a responder a las pretensiones de la demanda, en razón a que es la entidad que expide los actos administrativos.

-Aunque la Secretaría de Educación de Bogotá D.C expidió el acto administrativo que reconoció las cesantías solicitadas, no es litisconsorte necesario de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, porque la obligación de reconocimiento y pago del derecho reclamado está en cabeza del referido fondo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 15 de la Ley 91 de 1989.

- La intervención de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C obedece al mecanismo de descentralización y delegación dispuesto por la Ley 91 de 1989 artículo 3º, desarrollado por la Ley 962 de 2005 artículo 56 y reglamentado por el Decreto 2831 de 2005.

- De modo que si bien el proceso versa sobre un acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, en tanto que la obligación de reconocer el derecho reclamado es de la demandada y no de la Secretaría, la cual se limita a proyectar el acto administrativo atendiendo directrices de la administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien no puede expedirlos sin su aprobación, es claro que es posible decidir de fondo sin la comparecencia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. Negar la vinculación de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C como litisconsorte necesario de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por lo expuesto.

2. Reconocer personería al abogado **Gustavo Adolfo Giraldo Flórez**, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al poder conferido. (fl. 151).

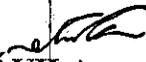
Expediente: 11001-33-42-056-2016-00334-00

Accionante: Lina Lesmes Devia

3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **18 DE ENERO DE 2017 A LAS 2:30 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

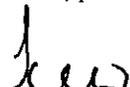
Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Diciembre 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1340

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00338-00  
**Demandante:** Flor Stella García Castillo  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, se **RESUELVE:**

1. Reconocer personería a las abogadas **Diana Maritza Tapias Cifuentes** y **Sandra Milena Laverde Sosa**, como apoderadas principal y suplente respectivamente de la entidad demandada, conforme a los poderes conferidos. (fl. 96 y 98).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día 18 DE ENERO DE 2017 A LAS 2:30 P.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

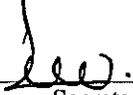
Juez

Expediente: 11001-33-42-056-2016-00338-00

Accionante: Flor Stella García

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Diciembre 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1341

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00336-00  
**Demandante:** Ana Alicia Cáceres Salazar  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, se **RESUELVE:**

1. Reconocer personería a los abogados **Stiven Abad Valencia Losada** y **Diana Maritza Tapias Cifuentes**, como apoderados principal y suplente de la entidad demandada, conforme a los poderes conferidos. (fl. 96 y 97).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **18 DE ENERO DE 2017 A LAS 3:00 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

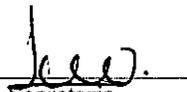
Juez

Expediente: 11001-33-42-056-2016-00336-00

Accionante: Ana Alicia Cáceres

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Diciembre 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1342

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00173-00  
**Demandante:** Santos Gregorio Reinol Garavito Bejarano  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Niega Solicitud - Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, con relación a la solicitud especial elevada por el apoderado de la parte demandante de integración del litisconsorcio necesario, vinculando a la Secretaría de Educación de Bogotá se negará por las siguientes razones:

-El artículo 61 del Código General del Proceso establece que existe litisconsorcio necesario cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

-En tales casos la demanda deberá formularse o dirigirse contra todas, si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio.

-En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez, de oficio o a petición de parte, dispondrá la citación de las mencionadas personas, siempre que no se haya dictado sentencia de primera instancia.

-En el presente proceso se pretende la nulidad parcial del acto administrativo contenido en las Resolución No. 6903 del 27 de noviembre de 2015, mediante la cual la Secretaría de Educación de Bogotá D.C negó la reliquidación de la pensión de jubilación a la demandante

en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a título de restablecimiento del derecho se pretende que se ordene a la demandada a reliquidar la pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales percibidos en el año anterior al estatus pensional.

-La parte demandada sostiene que es necesario vincular como litisconsorte necesario a la Secretaría de Educación de Bogotá porque es el llamado a responder a las pretensiones de la demanda, en razón a que es la entidad que expide los actos administrativos.

-Aunque la Secretaría de Educación de Bogotá D.C expidió el acto administrativo cuya nulidad se pretende, no es litisconsorte necesario de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, porque la obligación de reconocimiento y pago del derecho reclamado está en cabeza del referido fondo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 15 de la Ley 91 de 1989.

- La intervención de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C obedece al mecanismo de descentralización y delegación dispuesto por la Ley 91 de 1989 artículo 3º, desarrollado por la Ley 962 de 2005 artículo 56 y reglamentado por el Decreto 2831 de 2005.

- De modo que si bien el proceso versa sobre un acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, en tanto que la obligación de reconocer el derecho reclamado es de la demandada y no de la Secretaría, la cual se limita a proyectar el acto administrativo atendiendo directrices de la administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien no puede expedirlos sin su aprobación, es claro que es posible decidir de fondo sin la comparecencia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. Negar la vinculación de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C como litisconsorte necesario de la demandada por lo expuesto.
2. Reconocer personería al abogado **Gustavo Adolfo Giraldo Flórez**, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al poder conferido. (fl. 91).

Expediente: 11001-33-42-056-2016-00173-00

Accionante: Santos Gregorio Reinol Garavito

3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 3:00 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

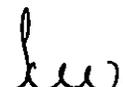
Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Diciembre 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 13A3

Bogotá D.C, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00322-00  
**Demandante:** Gustavo Alexander Novoa Gómez  
**Demandado:** Hospital Meissen II Nivel Empresa Social del Estado ESE  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

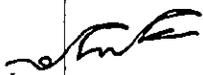
Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **María Alejandra Peña Pinzón** como apoderada principal de la demandada, conforme a los poderes conferidos. (Fl. 196).

2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A., que se realizará el día **18 DE ENERO DE 2017 A LAS 12:00 M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4º Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 06/12/2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1344

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00272-00  
**Demandante:** José Divanier López Rivera  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Niega Solicitud - Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, con relación a la solicitud especial elevada por el apoderado de la Fiduciaria La Previsora S.A de integración del litisconsorcio necesario, vinculando a la Secretaría de Educación de Bogotá se negará por las siguientes razones:

-El artículo 61 del Código General del Proceso establece que existe litisconsorcio necesario cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

-En tales casos la demanda deberá formularse o dirigirse contra todas, si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio.

-En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez, de oficio o a petición de parte, dispondrá la citación de las mencionadas personas, siempre que no se haya dictado sentencia de primera instancia.

-En el presente proceso se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20150170876061 del 6 de octubre de 2015 expedido por Fiduciaria La Previsora S.A y

el Acto administrativo ficto negativo derivado de la petición del 18 de septiembre de 2015 radicada en la Secretaría de Educación de Bogotá con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los cuales negaron el reconocimiento y pago de fianza sanción por mora en el pago de las cesantías reconocida al demandante.

-La parte demandada sostiene que es necesario vincular como litisconsorte necesario a la Secretaría de Educación de Bogotá porque es el llamado a responder a las pretensiones de la demanda, en razón a que es la entidad que expide los actos administrativos.

-Aunque la Secretaría de Educación de Bogotá D.C expidió el acto administrativo cuya nulidad se pretende, no es litisconsorte necesario de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, porque la obligación de reconocimiento y pago del derecho reclamado está en cabeza del referido fondo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 15 de la Ley 91 de 1989.

- La intervención de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C obedece al mecanismo de descentralización y delegación dispuesto por la Ley 91 de 1989 artículo 3°, desarrollado por la Ley 962 de 2005 artículo 56 y reglamentado por el Decreto 2831 de 2005.

- De modo que si bien el proceso versa sobre un acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, en tanto que la obligación de reconocer el derecho reclamado es de la demandada y no de la Secretaría, la cual se limita a proyectar el acto administrativo atendiendo directrices de la administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien no puede expedirlos sin su aprobación, es claro que es posible decidir de fondo sin la comparecencia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

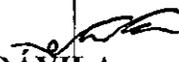
1. Negar la vinculación de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C como litisconsorte necesario de la Fiduciaria La Previsora S.A por lo expuesto.
2. Reconocer personería al abogado **Gustavo Adolfo Giraldo**, como apoderado principal de las entidades demandadas, conforme a los poderes conferidos. (fl. 90 y 104).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **18 DE ENERO DE 2017 A LAS 3:00 P.M.**

Expediente: 11001-33-42-056-2016-00272-00

Accionante: José López Rivera

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Diciembre 06 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1345

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00279-00  
**Demandante:** Rosalba Guerrero de Gutiérrez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Niega Solicitud - Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, con relación a la solicitud especial elevada por el apoderado de la parte demandante de integración del litisconsorcio necesario, vinculando a la Secretaría de Educación de Bogotá se negará por las siguientes razones:

-El artículo 61 del Código General del Proceso establece que existe litisconsorcio necesario cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

-En tales casos la demanda deberá formularse o dirigirse contra todas, si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio.

-En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez, de oficio o a petición de parte, dispondrá la citación de las mencionadas personas, siempre que no se haya dictado sentencia de primera instancia.

-En el presente proceso se pretende la nulidad parcial del acto administrativo contenido en las Resolución No. 7497 del 17 de diciembre de 2015, mediante la cual la Secretaría de Educación de Bogotá D.C negó la reliquidación de la pensión de jubilación a la demandante

en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a título de restablecimiento del derecho se pretende que se ordene a la demandada a reliquidar la pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales percibidos en el último año de adquisición del estatus pensional.

-La parte demandada sostiene que es necesario vincular como litisconsorte necesario a la Secretaría de Educación de Bogotá porque es el llamado a responder a las pretensiones de la demanda, en razón a que es la entidad que expide los actos administrativos.

-Aunque la Secretaría de Educación de Bogotá D.C expidió el acto administrativo cuya nulidad se pretende, no es litisconsorte necesario de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, porque la obligación de reconocimiento y pago del derecho reclamado está en cabeza del referido fondo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 15 de la Ley 91 de 1989.

- La intervención de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C obedece al mecanismo de descentralización y delegación dispuesto por la Ley 91 de 1989 artículo 3º, desarrollado por la Ley 962 de 2005 artículo 56 y reglamentado por el Decreto 2831 de 2005.

- De modo que si bien el proceso versa sobre un acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, en tanto que la obligación de reconocer el derecho reclamado es de la demandada y no de la Secretaría, la cual se limita a proyectar el acto administrativo atendiendo directrices de la administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien no puede expedirlos sin su aprobación, es claro que es posible decidir de fondo sin la comparecencia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. Negar la vinculación de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C como litisconsorte necesario de la demandada por lo expuesto.

2. Reconocer personería al abogado **Gustavo Adolfo Giraldo Flórez**, como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al poder conferido. (fl. 92).

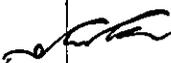
Expediente: 11001-33-42-056-2016-00279-00

Accionante: Rosalba Guerrero de Gutiérrez

3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 3:00 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Diciembre 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1346

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00258-00  
**Demandante:** Esperanza Nubia Rincón  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Niega Solicitud - Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, con relación a la solicitud especial elevada por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de integración del litisconsorcio necesario, vinculando a la Secretaría de Educación de Bogotá se negará por las siguientes razones:

-El artículo 61 del Código General del Proceso establece que existe litisconsorcio necesario cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

-En tales casos la demanda deberá formularse o dirigirse contra todas, si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio.

-En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez, de oficio o a petición de parte, dispondrá la citación de las mencionadas personas, siempre que no se haya dictado sentencia de primera instancia.

-En el presente proceso se pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2206 del 31 de marzo de 2014, mediante la cual la Secretaría de Educación

de Bogotá D.C negó la revisión de la pensión de jubilación al demandante en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a título de restablecimiento del derecho se pretende que se ordene a dicho Fondo a reliquidar la pensión de jubilación con la totalidad de los factores salariales percibidos en el año anterior al estatus pensional.

-La parte demandada sostiene que es necesario vincular como litisconsorte necesario a la Secretaría de Educación de Bogotá porque es el llamado a responder a las pretensiones de la demanda, en razón a que es la entidad que expide los actos administrativos.

-Aunque la Secretaría de Educación de Bogotá D.C expidió el acto administrativo cuya nulidad se pretende, no es litisconsorte necesario de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, porque la obligación de reconocimiento y pago del derecho reclamado está en cabeza del referido fondo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 15 de la Ley 91 de 1989.

- La intervención de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C obedece al mecanismo de descentralización y delegación dispuesto por la Ley 91 de 1989 artículo 3º, desarrollado por la Ley 962 de 2005 artículo 56 y reglamentado por el Decreto 2831 de 2005.

- De modo que si bien el proceso versa sobre un acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, en tanto que la obligación de reconocer el derecho reclamado es de la demandada y no de la Secretaría, la cual se limita a proyectar el acto administrativo atendiendo directrices de la administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien no puede expedirlos sin su aprobación, es claro que es posible decidir de fondo sin la comparecencia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. Negar la vinculación de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C como litisconsorte necesario de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por lo expuesto.
2. Reconocer personería a los abogados **Stiven Abad Valencia Losada** y **Lina María Prada Cáceres**, como apoderados principales de la Fiduciaria La Previsora S.A y de la Nación –

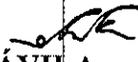
Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio respectivamente, conforme a los poderes conferidos. (fl. 60 y 96).

3. Reconocer personería al abogado Stiven Abad Valencia Losada, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al poder conferido. (fl. 95).

4. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 2:30 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

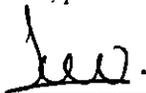
Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Diciembre 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1347

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00018-00  
**Demandante:** Bibiana María Delgado Rincón  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

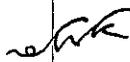
Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, se **RESUELVE:**

1. Reconocer personería a los abogados **Diana Maritza Tapias Cifuentes** y **Stiven Abad Valencia Losada**, como apoderados principal y sustituto respectivamente de la entidad demandada, conforme a los poderes conferidos. (fl. 120 y 119).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día 18 DE ENERO DE 2017 A LAS 3:30 P.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

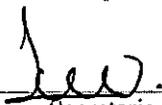
Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Diciembre 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1348

**Radicación:** 11001-33-35-702-2014-00143-00  
**Demandante:** María Eugenia Rojas Villamil  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

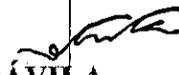
Convoca Audiencia Inicial

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, se **RESUELVE:**

1. Reconocer personería al abogado **John Edison Valdés Prada**, como apoderado principal de la entidad demandada, en los términos del poder conferido. (fl. 199).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **18 DE ENERO DE 2017 A LAS 2:30 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

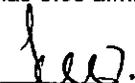
Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Diciembre 6 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1349

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00141-00  
**Demandante:** Luz Myriam Monroy Vásquez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

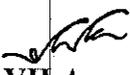
Convoca Audiencia Inicial

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, se **RESUELVE:**

1. Reconocer personería a los abogados **Diana Maritza Tapias Cifuentes** y **Lina María Prada Cáceres**, como apoderados principal y sustituto de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio respectivamente, en los términos de los poderes conferidos. (fl. 47 y 48).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **18 DE ENERO DE 2017 A LAS 4:00 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

Expediente: 11001-33-42-056-2016-00141-00

Accionante: Luz Myriam Monroy Vásquez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Diciembre 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1350

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00096-00  
**Demandante:** Carmen Rosa Téllez Benavides  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, se **RESUELVE:**

1. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día 19 DE ENERO DE 2017 A LAS 2:30 P.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

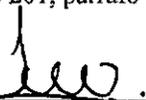
Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Diciembre 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1351

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00066-00  
**Demandante:** María Inés Díaz Villalba  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, se **RESUELVE:**

1. Reconocer personería a los abogados **Lina María Prada Cáceres** y **Gustavo Adolfo Giraldo Flórez**, como apoderados principal y sustituto de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio respectivamente, conforme a los poderes conferidos. (fl. 61 y 62).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **18 DE ENERO DE 2017 A LAS 4:00 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

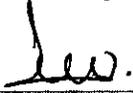
Juez

Expediente: 11001-33-42-056-2016-00066-00

Accionante: María Inés Díaz Villalba

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Diciembre 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1352

**Radicación:** 11001-33-35-019-2014-00095-00  
**Demandante:** Marelby Pinzón Ibáñez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

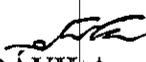
Convoca Audiencia Inicial

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, se **RESUELVE:**

1. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día 18 DE ENERO DE 2017 A LAS 3:30 P.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Diciembre 06 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1353

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-000261-00  
**Demandante:** Lilian Consuelo Franco Mahecha  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 72).
2. Reconocer personería al abogado **Alejandro Báez Atehortua**, como apoderado sustituto de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 71).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1354

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-000170-00  
**Demandante:** Lucila María Onofre Beltrán  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 84).
2. Reconocer personería al abogado **Diego Fernando Londoño Cabrera**, como apoderado sustituto de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 87).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

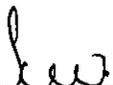
Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



---

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1365

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-000369-00  
**Demandante:** Victoria del Carmen Ovalle Niño  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 71).
2. Reconocer personería al abogado **Orlando Núñez Buitrago**, como apoderado sustituto de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 83).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día 19 DE ENERO DE 2017 A LAS 10:00 A.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1356

Bogotá D.C, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00325-00  
**Demandante:** Edgar Enrique Tovar  
**Demandado:** Servicio Nacional de Aprendizaje SENA  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

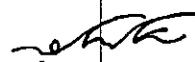
Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **Nubia González Cerón** como apoderada principal de la demandada conforme al poder conferido. (Fl. 8, cuaderno de la contestación de la demanda).

2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A., que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 3:30 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4º Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 06/12/2016 a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1357

Bogotá D.C, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00332-00  
**Demandante:** Carlos Eduardo Sanabria  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería a los abogados **José Octavio Zuluaga y Andrés Zahir Carrillo Trujillo** como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la demandada, conforme a los poderes conferidos. (Fl. 63, 75).

2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 19 DE ENERO DE 2017 A LAS 10:45 A.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4º Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

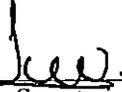
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 06/12/2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1358

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-000354-00  
**Demandante:** Carlos Arturo Cano Jaramillo  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 146).
2. Reconocer personería al abogado **Andrés Zahir Carrillo Trujillo**, como apoderado sustituto de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 155).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 10:15 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1359

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-000168-00  
**Demandante:** Luís Fernando Berdugo  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 63).
2. Reconocer personería al abogado **Diego Fernando Londoño Cabrera**, como apoderado sustituto de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 85).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día 19 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:45 A.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

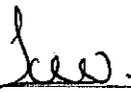
Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1360

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-000320-00  
**Demandante:** Blanca Elsa Beltrán de Castro  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 56).
2. Reconocer personería al abogado **Diego Fernando Londoño Cabrera**, como apoderado sustituto de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 55).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día 19 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:30 A.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

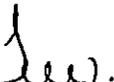
Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1361

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-000285-00  
**Demandante:** Julieta Henao Valencia  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 164).
2. Reconocer personería al abogado **Andrés Zahir Carrillo**, como apoderado sustituto de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 169).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 10:45 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1362

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-000331-00  
**Demandante:** María Elsa Caballero Forero  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 87).
2. Reconocer personería al abogado **Diego Fernando Londoño Cabrera**, como apoderado sustituto de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 102).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 10:30 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1363

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-000225-00  
**Demandante:** Juan Carlos Ortiz Hernández  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 61).
2. Reconocer personería al abogado **Andrés Zahir Carrillo Trujillo**, como apoderado sustituto de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 68).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 11:00 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

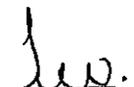
Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DAVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1364

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-000358-00  
**Demandante:** Martha Margarita Morales Pérez  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 130).
2. Reconocer personería al abogado **Andrés Zahir Carrillo Trujillo**, como apoderado sustituto de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 141).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 11:00 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1365

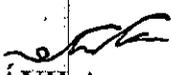
**Radicación:** 11001-33-35-708-2014-00112-00  
**Demandante:** Sandra Liliana Valenzuela Luna  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Fija fecha conciliación**

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo el día 15 de diciembre de 2016 a las 04:15 p.m.; en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23; piso cuarto del Edificio Virrey Torre Norte.

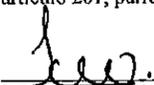
Notifíquese y cúmplase,

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy DICIEMBRE 06 DE 2016 a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1366

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00022-00  
**Demandante:** Manuel Antonio Mayoriano Velilla  
**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerza Militares – CREMIL  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Fija fecha conciliación**

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo el día 15 de diciembre de 2016 a las 04:30 p.m.; en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23; piso cuarto del Edificio Virrey Torre Norte.
2. Se reconoce personería a la abogada Rosanna Liseth Varela Ospino, como apoderada principal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL (fl. 170).
3. Tener por revocado el poder conferido al abogado Daniel Darío Escalante Charry, como apoderado principal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

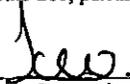
**Notifíquese y cúmplase,**

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy DICIEMBRE 06 DE 2016 a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1367

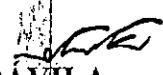
**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00082-00  
**Demandante:** William Bautista Páez  
**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerza Militares – CREMIL  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo el día 15 de diciembre de 2016 a las 04:30 p.m.; en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23; piso cuarto del Edificio Virrey Torre Norte.
2. Se reconoce personería a la abogada Rosanna Liseth Varela Ospino, como apoderada principal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL (fl. 169).
3. Tener por revocado el poder conferido al abogado Daniel Darío Escalante Charry, como apoderado principal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

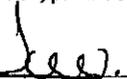
Notifíquese y cúmplase,

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy DICIEMBRE 06 DE 2016 a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1368

Bogotá D.C, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00260-00

**Demandante:** Abelardo Calderón Osorio

**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

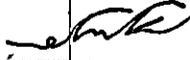
Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **Gloria Milena Durán Villar** como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido. (Fl. 64).

2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día **17 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4º Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

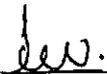
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1869

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-0132-00  
**Demandante:** Francisco Henry Torres Álvarez  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

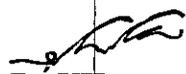
Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado(a) **Arbey Clavijo Rodríguez**, como apoderado(a) principal de la parte demandada, conforme al poder conferido (fl. 121).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 17 DE ENERO DE 2017 A LAS 12:00 M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy DICIEMBRE 6 DE 2016 a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1370

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00291-00  
**Demandante:** Hair Alberto Pinzón Cruz  
**Demandado:** Unidad Nacional de Protección – UNP  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

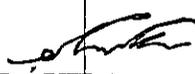
**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado(a) **Carlos Mario Martínez Rendón**, como apoderado(a) principal de la parte demandada, conforme al poder conferido (fl. 83).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A., que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 4:00 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 6 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1371

**Radicación:** 11001-33-35-017-2014-00367-00  
**Demandante:** Angélica María Ballén Castañeda  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Nación –  
Ministerio de Salud y Protección Social y Fiduciaria La Previsora  
S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la  
ESE Luis Carlos Galán Sarmiento  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado(a) **Liliana Moncada Vargas**, como apoderado(a) principal de la **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social**, conforme al poder conferido (fl. 197).

2. Reconocer personería al abogado(a) **Ana Margarita Rosa de Fex Toro**, como apoderado(a) principal de la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, conforme a la Resolución 4153 de 18 de noviembre de 2015, por la cual se delegan unas funciones (fl. 233 y 234).

3. Reconocer personería al abogado(a) **Carmen Elba de León Brand**, como apoderado(a) principal de la **Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento**, conforme a la Escritura Pública 0098 de 18 de enero de 2010 que otorga poder general (fl. 244).

4. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día **31 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

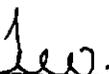
Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 6 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1372

**Radicación:** 11001-33-35-023-2014-00473-00  
**Demandante:** Cruz Elena Maya Cortes  
**Demandado:** Nación – Congreso de la Republica – Cámara de Representantes  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogada(a) **Angis Lucia Buelvas Lora**, de conformidad con el memorial radicado el 22 de agosto de 2016 (fl. 97)
2. Reconocer personería al abogado(a) **María del Pilar Galvis García**, como apoderado(a) principal de la parte demandada, conforme a la Escritura Pública 2460 de 18 de agosto de 2015 que otorga poder especial (fl. 78).
3. Reconocer personería al abogado(a) **Guillermo Muñoz Castro**, como apoderado(a) principal de la parte demandada, conforme al poder otorgado (fl. 98), en consecuencia tener por revocado el poder conferido a **María del Pilar Galvis García**.
4. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 18 DE ENERO DE 2017 A LAS 4:30 P.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

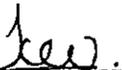
Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 6 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1373

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00127-00  
**Demandante:** Ennio José Fuentes Varón  
**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

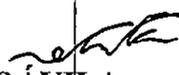
Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado(a) **Jessica Tatiana Pabón Beltrán**, como apoderado(a) principal de la parte demandada, conforme al poder conferido (fl. 64).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A., que se realizará el día 17 DE ENERO DE 2017 A LAS 10:30 A.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy DICIEMBRE 6 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1374

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00152-00  
**Demandante:** José Gregorio Pomares Martínez  
**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

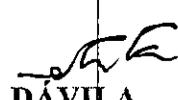
**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado(a) **Jessica Tatiana Pabón Beltrán**, como apoderado(a) principal de la parte demandada, conforme al poder conferido (fl. 72).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día **17 DE ENERO DE 2017 A LAS 10:30 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

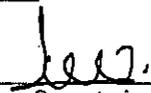
Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy DICIEMBRE 6 DE 2016 a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1375

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-000087-00  
**Demandante:** Aurelio de Jesús Camargo Boada  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 196).
2. Reconocer personería al abogado **David Felipe Sierra rivera**, como apoderado sustituto de la demandada, conforme al poder conferido (Fl. 200).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, que se realizará el día **19 DE ENERO DE 2017 A LAS 11:30 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Piso 4, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1376

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00024-00  
**Demandante:** Jesús Antonio Moncaleano Lozano  
**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

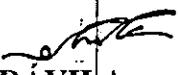
No concede apelación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo fijado en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el Despacho que la parte demandada interpuso por fuera del término legal apelación (fls. 170 a 172) contra la Sentencia No. 395 de 26 de octubre de 2016.

**RESUELVE**

1. No conceder la apelación interpuesta contra la Sentencia No. 395 de 26 de octubre de 2016.
2. Se reconoce personería a la abogada Yuli Paulin Viloria Zambrano, como apoderada principal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conforme al poder conferido (Fl 173).
3. Tener por revocado el poder conferido al abogado Daniel Darío Escalante Charry, como apoderado principal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 137A

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00241-00  
**Demandante:** José Rafael Hurtado Antolinez  
**Demandado:** Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional – CASUR  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **Cristina Moreno León**, como apoderada principal de la parte demandada, conforme al poder conferido (Fl 56).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 17 DE ENERO DE 2017 A LAS 11:00 A.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1378

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00084-00  
**Demandante:** Disnarda Martínez Osorio obrando como curadora del Señor  
**ZAMIR ALEJANDRO MARTÍNEZ OSORIO**  
**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **Norma Constanza Meza Gómez**, como apoderada principal de la parte demandada, conforme al poder conferido (FI 110).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día **17 DE ENERO DE 2017 A LAS 11:00 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 1379

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00380-00  
**Demandante:** Obdulia Acevedo de Vélez  
**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Pablo Francisco Rojas Castellanos**, como apoderado principal de la parte demandada, conforme al poder conferido (Fl 48).
2. Aceptar la renuncia del abogado **Pablo Francisco Rojas Castellanos**, como apoderado del CREMIL, conforme al memorial allegado (fl 129).
3. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 17 DE ENERO DE 2017 A LAS 11:00 A.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1380

**Radicación:** 11001-33-35-017-2014-00271-00  
**Demandante:** Nohora Beatriz Torres Castañeda  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

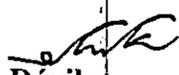
Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. 398 de 26 de octubre de 2016, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

**RESUELVE:**

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Sentencia No. 398 de 26 de octubre de 2016. (Artículo 243 CPACA).
2. Remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia. Anótese su salida.

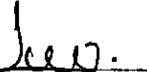
**Notifíquese y Cúmplase,**

  
Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1381

Bogotá D.C, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00295-00  
**Demandante:** José Ricardo Ovalle Pacheco  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Gerany Armando Boyacá Tapia** como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido. (Fl. 57).

2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día **17 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:30 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4º Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

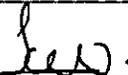
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1382

Bogotá D.C, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00133-00

**Demandante:** John Jairo Nieto Alvarado

**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **Lina Alexandra Juanias** como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido. (Fl. 135).

2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día **17 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:30 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4° Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

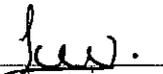
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1383

Bogotá D.C, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00351-00  
**Demandante:** José González González  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

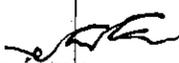
**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **Norma Soledad Silva Hernández** como apoderada principal de la demandada, conforme al poder conferido. (Fl. 80).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A., que se realizará el día **17 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:30 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4º Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

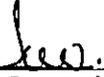
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 06/12/2016 a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1384

Bogotá D.C, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00256-00  
**Demandante:** Ulises Aguirre Quintero  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

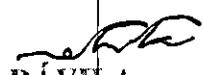
Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **William Moya Bernal** como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido. (Fl. 82).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día 17 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:30 A.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4º Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1385

Bogotá D.C, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00347-00

**Demandante:** Hermes Gualteros Leyton

**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial

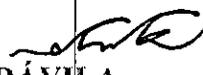
Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **José Guillermo Avendaño Forero** como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido. (Fl. 59).

2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A., que se realizará el día 17 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4º Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

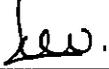
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **DICIEMBRE 06 DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1386

Bogotá D.C, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00244-00  
**Demandante:** Henry Centeno Prada  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

**Reconoce Personería - Convoca Audiencia Inicial**

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Gerany Armando Boyacá Tapia** como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido. (Fl. 44).
2. Convocar a audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día **17 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:30 A.M.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, piso 4º Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 12/06/2016 a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Sustanciación No. 1387

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00489-00  
**Convocante:** Unidad Nacional de Protección UNP  
**Convocado:** Héctor Jairo Beltrán Lancheros  
**Referencia:** Conciliación Prejudicial

**Requiere por última vez**

Una vez revisada la actuación, observa el despacho que para proceder a adoptar una decisión de fondo del acuerdo conciliatorio suscrito entre la Unidad Nacional de Protección y el señor Héctor Jairo Beltrán Lancheros, considera:

-De las pruebas que obran en el expediente, reposa constancia laboral en la cual se indica que el señor Héctor Jairo Beltrán Lancheros se encuentra incorporado con la entidad con vinculación legal y reglamentaria desde el 1º de enero de 2012 desempeñando el cargo de Oficial de Protección Código 3137 Grado 13 (fl. 70).

-Se encuentra la solicitud de desplazamiento a la ciudad de Pereira- Risaralda para los días 22 de diciembre al 27 de diciembre de 2015 presentada por Gestión de Medidas de Protección de la UNP (fl. 69); obra la Misión de Trabajo No. 098 expediente No. 02 suscrita por el Coordinador del Grupo de Hombres de Protección,(fl. 68), orden de comisión y pago de viáticos nacionales con número de consecutivo STH 10520 del 17 de diciembre de 2015, librado por la Subdirección de Talento Humano de la UNP, en la cual se designa al señor Héctor Jairo Beltrán Lancheros para dar cumplimiento a la misión de trabajo No. 098-02, prestar servicio de seguridad a la Doctora María Paz Gaviria, desde el 22 de diciembre hasta el 27 de diciembre 2015 en la ciudad de Pereira- Risaralda (fl. 67).

-Obran también los formatos de Cumplido de Orden de Comisión en la que se anexa un

pasabordo de la aerolínea Avianca con destino Bogotá- Pereira (fl. 23); Informe de Viajes o Comisión (fl. 24), Certificación de Permanencia (fl. 25), recibos de pagos de peajes (fl. 26) por valor de \$62.600.

-El 15 de noviembre del año en curso, la convocante allegó copia simple de la certificación de la Subdirección de Talento Humano de la UNP, en la cual relaciona como ciudad de destino Barrancabermeja, suma de \$157.751 de viáticos diarios, \$62.600 como gasto viaje liquidado para un total de \$772.480 (fl. 73).

La anterior información reseñada, no corresponde a la requerida por el Despacho para adoptar decisión, porque no se acredita el gasto de los viáticos diarios por valor de \$157.751, además de no corresponder a la ciudad de destino para cumplir con la comisión.

Por lo anterior se Dispone:

1. Requerir a la Unidad Nacional de Protección UNP por última vez, para que en el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, aporte al proceso:

-Los documentos (facturas) que soporten el gasto de viáticos a cancelar por un valor total de \$709.880.

-Se indique, sin lugar a generar dudas, la ciudad destino a la que fue a comisionado el convocado.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 6/12/2016 a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

## SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1157

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00547-00  
**Demandante:** Lorena Osorio Bermúdez  
**Demandada:** Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Declara impedimento**

Visto el informe de Secretaría que antecede y estudiada la demanda de la referencia se concluye que en la suscrita juez concurre la causal de recusación prevista en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, tener el juez interés indirecto en el proceso, por las siguientes razones:

Según lo expuesto en la demanda la demandante en su condición de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 33 DEL CONSEJO DE ESTADO, devenga la **BONIFICACIÓN JUDICIAL** creada mediante el **DECRETO No. 383 DE 2013**, cuyo artículo primero establece que la misma se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La demandante pretende que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 4086 del 3 de junio de 2016**, proferida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se negó la solicitud de reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías, y que en consecuencia se condene a la demandada a reliquidar con la inclusión de la bonificación judicial las prestaciones sociales percibidas desde el 1° de enero de 2013, incluidas las cesantías e intereses a las cesantías, y a pagarlas debidamente indexadas.

La suscrita en mi condición de juez de circuito devengo la **bonificación judicial** creada mediante el **Decreto No. 383 de 2013**, que en su artículo primero dispuso:

*“ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las Siguietes tablas, así: (...)”*

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el presente asunto el litigio gira en torno a la **reliquidación de las prestaciones de la demandante con la inclusión de la bonificación judicial** creada por el **DECRETO 0383 DE 2013**, que en mi calidad de juez de circuito también la devengo y que elevé ante la Rama Judicial reclamación de **reliquidación de mis prestaciones con la inclusión de la bonificación judicial** que devengó con base en el **DECRETO 0383 DE 2013**, me asiste interés indirecto en el resultado del proceso porque tampoco me ha sido reconocida la bonificación judicial para efectos de la liquidación de mis prestaciones laborales y pretendo que así sea por considerar que me asiste derecho a ello.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. La suscrita Juez 56 Administrativo de Bogotá Sección Segunda se declara impedida para conocer el presente asunto por tener interés indirecto en el mismo, por las razones expuestas.
2. Remitir el expediente al Juez 57 Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 140 del Código General del Proceso.
3. Anótese la salida y cancélese la radicación del proceso.

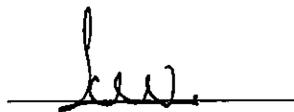
**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ****SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 06/12/2016.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1128

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00541-00  
**Demandante:** Elver María Cortés Beltrán  
**Demandado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia por cuanto cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, es procedente admitir la demanda.

En consecuencia por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **Admitir la demanda** de la referencia promovida por **Elver María Cortés Beltrán** en contra de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR** por el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora.
3. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – CGP, esto es mediante mensaje que contenga copia de

la demanda y de este auto, dirigido al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad.

4. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto<sup>1</sup> del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, **SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE** que remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la demandada y al Ministerio Público, para lo cual deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, retirar los oficios remisorios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y **ACREDITAR EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará por la Secretaría una vez la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, que sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, al tenor de lo previsto en el inciso quinto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

La demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

7. **Exhortar a las partes** para que dentro de las oportunidades para pedir pruebas previstas en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente o a través de derecho de petición, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del CGP. Igualmente para que dentro de la misma oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numeral 5 del CPACA, y en el artículo 227 del CGP aporten los dictámenes periciales de que pretendan valerse.

---

<sup>1</sup> "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso."

8. Reconocer al abogado **Jefferson Esneider Mora García** como apoderada principal de la parte actora conforme al poder conferido visible a folio 24.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <b>DICIEMBRE 06 DE 2016</b> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1129

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00534-00  
**Demandante:** Cecilia Alba Galindo  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia por cuanto cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, es procedente admitir la demanda.

En consecuencia por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **Admitir la demanda** de la referencia promovida por **Cecilia Alba Galindo** en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional** por el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.
2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora.
3. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – CGP, esto es mediante mensaje que contenga copia de

la demanda y de este auto, dirigido al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad.

4. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto<sup>1</sup> del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, **SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE** que remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la demandada y al Ministerio Público, para lo cual deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, retirar los oficios remisorios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y **ACREDITAR EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará por la Secretaría una vez la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, que sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, al tenor de lo previsto en el inciso quinto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

La demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

7. **Exhortar a las partes** para que dentro de las oportunidades para pedir pruebas previstas en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente o a través de derecho de petición, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del CGP. Igualmente para que dentro de la misma oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numeral 5 del CPACA, y en el artículo 227 del CGP aporten los dictámenes periciales de que pretendan valerse.

<sup>1</sup> "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso."

8. Reconocer a la abogada **Martha Cecilia Garzón Campos** como apoderada principal de la parte actora conforme al poder conferido visible a folios 1 y 2.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

<p><b>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <b>DICIEMBRE 06 DE 2016</b> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS

ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1130

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00537-00  
**Demandante:** María Cristina Mora Ramos  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto Admite demanda

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, por lo que resulta procedente:

1. **Admitir la demanda** de la referencia promovida por **María Cristina Mora Ramos** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora.

3. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la **demandada** y al Ministerio Público conforme ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – CGP, esto es mediante mensaje que contenga copia de la demanda y de éste auto, dirigido al buzón electrónico de notificación judicial de la entidad.

4. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto<sup>1</sup> del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, **SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE** que remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a las demandadas y al Ministerio Público, para lo cual deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto, retirar los oficios remisorios, auto y traslados en la Secretaría del Juzgado y **ACREDITAR EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS.**

<sup>1</sup> “Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.”

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará por la Secretaría una vez la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, que sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación, al tenor de lo previsto en el inciso quinto del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

La demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

7. **Exhortar a las partes** para que dentro de las oportunidades para pedir pruebas previstas en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente o a través de derecho de petición, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del CGP. Igualmente para que dentro de la misma oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numeral 5 del CPACA, y en el artículo 227 del CGP aporten los dictámenes periciales de que pretendan valerse.

8. Reconocer al abogado **Jaime Quintero Arcila** como apoderado principal de la parte actora conforme al poder conferido visible a folio 1.

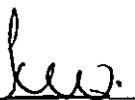
Notifíquese y cúmplase.

  
Luz Dary Ávila Dávila  
Juez

DPFLADAD

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **6 DEDICIEMBRE DE 2016** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1131

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00536-00  
**Demandante:** Antonio María Alvarado León  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Declara falta de jurisdicción y remite

Estudiada la demanda de la referencia se concluye que este despacho no tiene jurisdicción para conocer el asunto, el cual debe ser conocido por la jurisdicción ordinaria laboral, por las siguientes razones:

- La parte demandante promueve demanda contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 002316 del 28 de enero de 2011, 17495 del 26 de abril de 2012, GNR 196602 del 30 de mayo de 2014, GNR 401293 del 13 de noviembre de 2014, GNR 243635 del 11 de agosto de 2015 y VPB 71356 del 23 de noviembre de 2015, en cuanto le negaron la conversión de la pensión especial anticipada a la pensión de vejez y reliquidación de la pensión especial por alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 758 de 1990.

-Se observa a folios 37 a 39 del expediente, que el demandante laboró por espacio de más 20 años a órdenes de la empresa Eternit Colombiana S.A.

Al respecto es pertinente tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, que señala:

**ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

(...)

*4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público.*

(...)”.

Y lo dispuesto por los numerales 1º y 5º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2005, que señala:

*“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

**1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.**

(...)

**5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.** (...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

De las anteriores normas, se tiene, que la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a la Jurisdicción Ordinaria, pues es allí donde se ventilan la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

En conclusión, como quiera que la parte actora no posee la calidad de servidor público<sup>1</sup>, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2005, corresponde a la jurisdicción ordinaria conocer de la presente controversia.

De conformidad con el artículo 168 del CPACA, cuando no existe competencia por falta de jurisdicción para conocer de un asunto, mediante providencia motivada se ordenará la remisión del expediente al competente a la mayor brevedad, de igual forma, teniendo en

<sup>1</sup> Corte Constitucional T – 927 de 2010 “Las relaciones laborales entre el notario y sus empleados se guían por el Código Sustantivo del Trabajo”

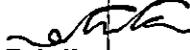
cuenta que el domicilio de la Entidad es Bogotá y conforme a lo establecido en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo, se ordenará remitir el expediente al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C., reparto.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: DECLARAR** que el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, carece de jurisdicción para conocer del presente proceso.

**SEGUNDO:** Remitir por falta de jurisdicción, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, estas diligencias al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto), previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

DPFLDAD

<b>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <b>DICIEMBRE 06 DE 2016</b> a las 8:00 a.m.	
 Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1132

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00215-00  
**Demandante:** María Teresa Fetiva Cárdenas  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Resuelve llamamiento en garantía

Estando el presente proceso para convocar a Audiencia Inicial, se procede a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

**1. DISPOSICIONES APLICABLES**

Según lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, puede pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado dispone para responder el llamamiento del término de quince (15) días, dentro del cual puede, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento debe contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

La oportunidad para hacer el llamamiento es en la demanda o dentro del término para contestarla, según lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión que hace el artículo 227 del CPACA al ordenamiento procesal civil.

## **2. ANÁLISIS DEL CASO**

Sobre los requisitos establecidos por la norma en cita para el caso concreto se tiene lo siguiente:

**-Nombre del llamado y/o el de su representante legal:** La apoderada de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP formula llamamiento en garantía al Instituto Nacional de Cancerología.

**-Domicilio del llamado y el de su representante:** Se indicó el domicilio de la llamada en garantía y la dirección de notificaciones judiciales de la misma sin indicar el nombre de sus representantes (fl. 102).

**-Fundamentos de hecho y de derecho del llamado:** La entidad realizó el llamado con fundamento en que el último lugar donde se desempeñó el demandante y en donde adquirió el estatus de pensionado, fue al servicio del Instituto Nacional de Cancerología, entidad que

no reportó para efecto de reconocimiento de la pensión, los factores que el demandante solicita se incluyan y que tenían el carácter de salariales, lo que finalmente dio origen a la presente demanda.

**-Lugar de notificación y domicilio de quien hace el llamamiento:** Indicó las mismas tal como se observa a folio 102 del expediente.

**-Oportunidad:** El llamamiento se realizó el 15 de julio de 2016 según el sello de radicación del memorial visible a folio 101, lo que de conformidad con la constancia secretarial visible a folio 107, fue dentro del término legal para la contestación de la demanda.

Conforme a lo anterior aunque el presente llamamiento reúne sumariamente los requisitos formales, se negará la solicitud por que los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, invocados por la demandada como fundamento legal del llamamiento, que consagran la obligatoriedad de hacer aportes al sistema general de pensiones durante la vigencia de la relación laboral, y la responsabilidad del empleador de pagar tanto su aporte como el del trabajador, no lo establecen, ni de tales disposiciones se deriva obligación alguna para el empleador de pagar mesadas pensionales a la administradora de pensiones en el evento de ser condenada a reliquidar una pensión reconocida por ella.

Además, en el evento de una posible sentencia condenatoria, se ordenará a la demandada, efectuar los descuentos por concepto de aportes para pensión sobre los factores que se ordenen incluir en la sentencia que ponga fin al proceso, sin perjuicio de la obligación de cobro de los mismos a cargo de la administradora (artículo 24 de la Ley 100 de 1993).

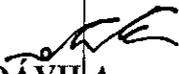
En consecuencia se **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el llamamiento en garantía realizado por Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, dentro del proceso de la referencia.
2. Reconocer personería al abogado **Jorge Fernando Camacho Romero**, como apoderado principal de la entidad demandada, conforme al poder conferido. (fl. 78).
3. De no ser objeto de recurso la presente providencia, fíjese como fecha para realizar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA, el día **17 DE ENERO DE 2017 A LAS 3:00 PM.**

Expediente: 11001-33-42-056-2016-00215-00  
Accionante: María Teresa Fetiva Cárdenas

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Diciembre 6 DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1133

**Radicación:** 11001-33-35-019-2013-00648-00  
**Demandante:** Lucia Ramírez Wagner  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Resuelve llamamiento en garantía

Estando el presente proceso para convocar a Audiencia Inicial, se procede a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP.

**1. DISPOSICIONES APLICABLES**

Según lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, puede pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado dispone para responder el llamamiento del término de quince (15) días, dentro del cual puede, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento debe contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

La oportunidad para hacer el llamamiento es en la demanda o dentro del término para contestarla, según lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión que hace el artículo 227 del CPACA al ordenamiento procesal civil.

## **2. ANÁLISIS DEL CASO**

Sobre los requisitos establecidos por la norma en cita para el caso concreto se tiene lo siguiente:

**-Nombre del llamado y/o el de su representante legal:** La apoderada de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP formula llamamiento en garantía al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**-Domicilio del llamado y el de su representante:** Se indicó el domicilio de la llamada en garantía y la dirección de notificaciones judiciales de la misma sin indicar el nombre de sus representantes (fl. 293).

**-Fundamentos de hecho y de derecho del llamado:** La entidad realizó el llamado con fundamento en que el último lugar donde se desempeñó el demandante y en donde adquirió el estatus de pensionado, fue al servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que no reportó para efecto de reconocimiento de la pensión, los factores que el demandante solicita se incluyan y que tenían el carácter de salariales, lo que finalmente dio origen a la presente demanda.

**-Lugar de notificación y domicilio de quien hace el llamamiento:** Indicó las mismas tal como se observa a folio 293 del expediente.

**-Oportunidad:** El llamamiento se realizó el 12 de octubre de 2016 según el sello de radicación del memorial visible a folio 289, lo que de conformidad con la constancia secretarial visible a folio 328, fue dentro del término legal para la contestación de la demanda.

Conforme a lo anterior aunque el presente llamamiento reúne sumariamente los requisitos formales, se negará la solicitud por que los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, invocados por la demandada como fundamento legal del llamamiento, que consagran la obligatoriedad de hacer aportes al sistema general de pensiones durante la vigencia de la relación laboral y la responsabilidad del empleador de pagar tanto su aporte como el del trabajador, no lo establecen, ni de tales disposiciones se deriva obligación alguna para el empleador de pagar mesadas pensionales a la administradora de pensiones en el evento de ser condenada a reliquidar una pensión reconocida por ella.

Además, en el evento de una posible sentencia condenatoria, se ordenará a la demandada, efectuar los descuentos por concepto de aportes para pensión sobre los factores que se ordenen incluir en la sentencia que ponga fin al proceso, sin perjuicio de la obligación de cobro de los mismos a cargo de la administradora (artículo 24 de la Ley 100 de 1993).

En consecuencia se **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el llamamiento en garantía realizado por Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, dentro del proceso de la referencia.
2. De no ser objeto de recurso la presente providencia, fijese como fecha para realizar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA, el día **17 DE ENERO DE 2017 A LAS 3:00 PM.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

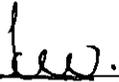
Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Diciembre 6 DE 2016 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1134

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00527-00  
**Demandante:** Jorge Adelmo Rodríguez Muñoz  
**Demandado:** Subred Integrada de Servicios de Salud del Sur E.S.E – Hospital Meissen II Nivel E.S.E  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Remite por Competencia

Estudiada la demanda de la referencia se dispondrá su inadmisión por las siguientes razones:

-Según ordena el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, toda demanda deberá contener la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. El artículo 157 ibidem establece criterios y pautas para determinar la competencia por razón de la cuantía, por lo que es necesario que en la demanda se formulen con claridad las pretensiones especificando la cuantía de cada una de ellas.

-El numeral 2 del artículo 155 del CPACA establece la competencia funcional de los juzgados administrativos del circuito en razón a la cuantía para procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la cual no podrá superar los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

-En el presente caso se pretende la declaración de nulidad del ato administrativo contenido en los oficios 7687 del 11 de mayo de 2016 y 23072 del 7 de diciembre de 2015 y como

consecuencia de ello a título de restablecimiento del derecho condenara a la demandada al pago de las prestaciones sociales que dejo de percibir durante el periodo contratado con la entidad, las cuales según la cuantía realizada por el actor la estima en \$644.486.822 como pretensión principal (fl. 17).

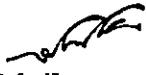
- Toda vez que la pretensión principal del caso en concreto se excede de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la competencia para conocer del caso es del Tribunal Administrativo de Cundinamarca conforme a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 152 del CPACA.

En consecuencia atendiendo lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

**RESUELVE:**

1. **Declarar** que el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, carece de competencia por factor cuantía para conocer del presente proceso.
2. **Remítase** el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).
3. Anótese su salida y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**Luz Dary Ávila Dávila**

**Juez**

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **6 DE DICIEMBRE DE 2016** a las 8:00 a.m.

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1135

**Radicación:** 11001-33-42-056-2016-00319-00  
**Demandante:** José Leonel Álvarez  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

Resuelve llamamiento en garantía

Estando el presente proceso para convocar a Audiencia Inicial, se procede a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

**1. DISPOSICIONES APLICABLES**

Según lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, puede pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado dispone para responder el llamamiento del término de quince (15) días, dentro del cual puede, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento debe contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

La oportunidad para hacer el llamamiento es en la demanda o dentro del término para contestarla, según lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión que hace el artículo 227 del CPACA al ordenamiento procesal civil.

## 2. ANÁLISIS DEL CASO

Sobre los requisitos establecidos por la norma en cita para el caso concreto se tiene lo siguiente:

**-Nombre del llamado y/o el de su representante legal:** La apoderada de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP formula llamamiento en garantía al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**-Domicilio del llamado y el de su representante:** Se indicó el domicilio de la llamada en garantía y la dirección de notificaciones judiciales de la misma sin indicar el nombre de sus representantes (fl. 58).

**-Fundamentos de hecho y de derecho del llamado:** La entidad realizó el llamado con fundamento en que el último lugar donde se desempeñó el demandante y en donde adquirió el estatus de pensionado, fue al servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

entidad que no reportó para efecto de reconocimiento de la pensión, los factores que el demandante solicita se incluyan y que tenían el carácter de salariales, lo que finalmente dio origen a la presente demanda.

**-Lugar de notificación y domicilio de quien hace el llamamiento:** Indicó las mismas tal como se observa a folio 58 del expediente.

**-Oportunidad:** El llamamiento se realizó el 20 de junio de 2016 según el sello de radicación del memorial visible a folio 51, lo que de conformidad con la constancia secretarial visible a folio 59, fue dentro del término legal para la contestación de la demanda.

Conforme a lo anterior aunque el presente llamamiento reúne sumariamente los requisitos formales, se negará la solicitud por que los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, invocados por la demandada como fundamento legal del llamamiento que consagran la obligatoriedad de hacer aportes al sistema general de pensiones durante la vigencia de la relación laboral y la responsabilidad del empleador de pagar tanto su aporte como el del trabajador no lo establecen, ni de tales disposiciones se deriva obligación alguna para el empleador de pagar mesadas pensionales a la administradora de pensiones en el evento de ser condenada a reliquidar una pensión reconocida por ella.

Además, en el evento de una posible sentencia condenatoria, se ordenará a la demandada, efectuar los descuentos por concepto de aportes para pensión sobre los factores que se ordenen incluir en la sentencia que ponga fin al proceso, sin perjuicio de la obligación de cobro de los mismos a cargo de la administradora (artículo 24 de la Ley 100 de 1993).

En consecuencia se **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el llamamiento en garantía realizado por Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, dentro del proceso de la referencia.
2. Reconocer personería al abogado **Jorge Fernando Camacho Romero**, como apoderado principal de la entidad demandada, conforme al poder conferido. (fl. 59).
3. De no ser objeto de recurso la presente providencia, fíjese como fecha para realizar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA, el día **17 DE ENERO DE 2017 A LAS 3:00 PM.**

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho, el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 No. 9 – 23, Complejo Judicial El Virrey, Torre Norte.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**LUZ DARY ÁVILA DÁVILA**

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy Diciembre 6 DE 2016 a las 8:00 a.m.

  
Secretaria